



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Montevideo, **9 MAR. 2020**

001/2744/2020

VISTO: lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y por los artículos 1º, 3º, 4º y 5º del Decreto N° 829/008, de 24 de diciembre de 2008;

RESULTANDO: I) por la mencionada ley se crea el Fondo Agropecuario de Emergencias (FAE), para atender pérdidas ocasionadas por emergencias agropecuarias derivadas de eventos climáticos, sanitarios o fitosanitarios extremos;

II) el citado decreto reglamentario establece que las emergencias agropecuarias tendrán que ser declaradas expresamente por el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, con el asesoramiento de la Comisión de Emergencias Agropecuarias;

III) la Comisión de Emergencias Agropecuarias ha sido convocada para evaluar la situación referente al déficit hídrico, evento climático que está dado por falta de lluvias y sus efectos en la producción agropecuaria;

CONSIDERANDO: I) que de la evaluación realizada por la Comisión de Emergencias Agropecuarias, su pudo apreciar que la falta de precipitaciones en el período comprendido entre los meses de noviembre de 2019 a febrero de 2020, ha provocado una crisis agroclimática en el sector ganadero y lechero, siendo la zona más afectada la región Sur del país;

II) que de la valoración realizada por técnicos de este Ministerio, la información suministrada por el Sistema Nacional de Información Agropecuaria (SNIA) y el Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) se concluye que en cuanto a la cantidad de agua en suelo y el índice de precipitación estandarizada, las seccionales policiales más afectadas son: en el departamento de Montevideo, todas; en el departamento de Canelones: 1ª a 10ª, 12ª a 14ª y 16ª a 29ª; en el departamento de Lavalleja: 2ª y 4ª; en el departamento de Maldonado: 1ª, 3ª a 5ª y 11ª; y en el departamento de San José: 1ª, 2ª, 6ª, 7ª, 10ª y 11ª; por lo que se hace

R 0518

necesario la declaración de Emergencia Agropecuaria en los rubros ganadero y lechero;

III) que dicha declaración de emergencia será por el término de 60 (sesenta) días, sin perjuicio de poder extenderse por un plazo mayor según la evolución de las condiciones;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y por los artículos 1º, 3º, 4º y 5º del Decreto N° 829/008, de 24 de diciembre de 2008,

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1º) Declarar la Emergencia Agropecuaria en los rubros ganadería y lechería para los siguientes departamentos y seccionales policiales: departamento de Montevideo: todas las seccionales; departamento de Canelones: 1ª a 10ª, 12ª a 14ª y 16ª a 29ª; departamento de Lavalleja: 2ª y 4ª; departamento de Maldonado: 1ª, 3ª a 5ª y 11ª y departamento de San José 1ª, 2ª, 6ª, 7ª, 10ª y 11ª, por el término de 60 (sesenta) días, a partir de la fecha de la presente resolución.

2º) Por la División Administración General dése cuenta a la Comisión de Emergencias Agropecuarias y publíquese en la página Web de este Ministerio.

3º) Publíquese en el Diario Oficial.

Cumplido, archívese.


Ing. Agr. Carlos María Uriarte
Ministro de
Ganadería, Agricultura y Pesca

TC